

entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; (...). (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Que el día 21 de Abril de 2026, la Dirección de Gestión del Riesgo y Desastres – Municipio de Palmira, publicó el Aviso Informativo Sobre Manifestaciones De Interés Para Limitar La Convocatoria A Mipymes, en el cual de acuerdo a las solicitudes presentadas se informó a los interesados que el proceso de selección de Minina Cuantía No. **310-08-20-03-002-2026**, fue **LIMITADO A MIPYMES QUE TENGAN SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Palmira – Valle del Cauca)**

Que por medio de Resolución No. **310-23-10-011-2026** del 23 de Abril de 2026, se conformó el Comité Asesor Evaluador, para que adelantara la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección No. **310-08-20-03-0022026**, de la siguiente manera:

Rol	NOMBRE
Jurídico	JOHN ALEXANDER PAREDES MARTINEZ – Abogado – Contratista IMDESEPAL
Financiero	DOLLY JOHANA MOSQUERA VARGAS – Ejecutiva de contabilidad y Operaciones IMDESEPAL
Técnico	LUZBY CALDAS GONZALEZ – Secretaria Auxiliar Contable. IMDESEPAL

Que una vez conformado el Comité Asesor Evaluador y comunicada la resolución a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas recibidas, de acuerdo con las exigencias establecidas. Así:

• **EVALUACIÓN FINANACIERA Y/O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS**

Así las cosas, antes de evaluar las ofertas económicas presentadas, el Comité Asesor Evaluador debe validar dos aspectos:

- i. Que las ofertas se encuentren habilitadas y
- ii. Que no se presenten ofertas con precios artificialmente bajos.

Así las cosas, tenemos:

PRIMER PROPONENTE – FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS

- **RESPECTO AL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA:**

Se realizó la verificación del **“FORMATO 6 OFERTA ECONÓMICA”** el cual está debidamente firmado y diligenciado con los ítems requeridos y el valor unitario por bien cumpliendo con lo siguiente:

- El valor de la propuesta económica esta presentada en pesos colombianos y contemplando todos los costos directos e indirectos
- El formato no presenta modificaciones, alteraciones o disimilitudes en las descripciones de los respectivos ítems
- La oferta cumple con los requisitos establecidos respecto al anexo 6 en el factor económico de la invitación, estudios previos y análisis del sector.

[illegible]

- RESPECTO AL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

El proponente diligenció el valor de \$ 9.393.530, es decir el valor total del presupuesto oficial, que es el valor de adjudicación.

4.2 DIGITAR EL VALOR TOTAL DE ADJUDICACIÓN INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

9.393.530,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	44121900	VALOR TOTAL DE ADJUDICACIÓN INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	1,00	UN	9.393.530,00	9.393.530,00	9.393.530,00	9.393.530,00

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA EXONÓMICA.

En ese sentido el Comité Evaluador concluye que:

NOMBRE DEL OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS	HABILITADA

Continuando con el orden de elegibilidad de los oferentes tenemos:

SEGUNDO PROPONENTE - KAF FACTORY

- RESPECTO AL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA:

Se realizó la verificación del “**FORMATO 6 OFERTA ECONÓMICA**” el cual está debidamente firmado y diligenciado con los ítems requeridos y el valor unitario por bien cumpliendo con lo siguiente:

- El valor de la propuesta económica esta presentada en pesos colombianos y contemplando todos los costos directos e indirectos
- El formato no presenta modificaciones, alteraciones o disimilitudes en las descripciones de los respectivos ítems
- La oferta cumple con los requisitos establecidos respecto al anexo 6 en el factor económico de la invitación, estudios previos y análisis del sector.

ANEXO 6 OFERTA ECONÓMICA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
1	ALMOHADILLA PARA TABLERO. BASE EN MADERA. DIMENSIONES 60X90 CM.	UNIDAD	1	\$ 9.000
2	ARCHIVADOR 13 BOLSILLOS TAMAÑO OFICIO CON MANILLO. COLOR A DISPOSICIÓN DEL USUARIO.	UNIDAD	1	\$ 44.000
3	ARCHIVADOR O LEGAJADOR PLÁSTICO 42 TAMAÑO OFICIO. CAPACIDAD PARA ARCHIVAR 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 16.000
4	BANDA CAUCHO CALIBRE NÚMERO 22.	KILO	1	\$ 21.000
5	BANDERITAS ADHESIVAS DE PAPEL 5 COLORES PAQUETE X 100 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 1.900

6	BASEURERO METÁLICO PEQUEÑO RECORDED. DIMENSIONES: 26,5 X 28 X 26,5 CM.	UNIDAD	1	\$ 43.000
7	BOLIGRAFO SEMI GEL NEGRO PUNTA FINA 0,7 MM	UNIDAD	1	\$ 1.700
8	BOLIGRAFO GEL RETRACTIL NEGRO PUNTA FINA 0,7 MM	UNIDAD	1	\$ 1.800
9	CABLE HDMI 1,5 M ENHALLADO 1080P	UNIDAD	1	\$ 24.000
10	CAJA TABLA ARCHIVO "N" DIMENSIONES: 21X40X26 CM	UNIDAD	1	\$ 7.500
11	CALCULADORA DE ESCRITORIO 12 DIGITOS	UNIDAD	1	\$ 13.200
12	CARTULINA LEGADORA ARABELLA DIMENSIONES: 22,5 X 104,5 CM	UNIDAD	1	\$ 77.000
13	CARTULINA GRAPADA 180 GRS. BLANCA. DIMENSIONES: 70 X 100 CM	UNIDAD	1	\$ 10.000
14	CINTA EMPAQUE TRANSPARENTE. DIMENSIONES: 200 X 48MM	UNIDAD	1	\$ 16.000
15	CLIP METÁLICO JUNDO CAJA X 39 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 4.400
16	CLIP SENCILLO CAJA X 160 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 1.600
17	COSEDORA METÁLICA MEDIA TIRA CAPACIDAD: PAPA, 30 HOJAS. SISTEMA ABIERTO Y CERRADO.	UNIDAD	1	\$ 15.000
18	CUADERNO ANGULADO TAPA DURA CUADRICULADO 80 HOJAS. DINATO, UNDA	UNIDAD	1	\$ 22.500
19	CUENTA PACHE CREMA X 14 GRS. UNDA	UNIDAD	1	\$ 3.000
20	FOLIO PERFORADO CAJA X 100 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 1.600
21	FOLIO PERFORADO CAJA X 100 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 1.600
22	FOLIO PERFORADO CAJA X 100 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 1.600
23	GRAPA ESTANDAR GALVANIZADA 16 CAJA X 200 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 6.500
24	HUB PLANO USB 4 PUERTOS. USB 2.0	UNIDAD	1	\$ 32.000
25	LAPIZ CORRECTOR 7 MM. UNDA	UNIDAD	1	\$ 3.900
26	LAPIZ MINA NEGRA NO.2 HB CAJA X 12 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 10.600

27	LIBRO ANOTACIONES 910 OF 80 HOJAS	UNIDAD	1	\$ 24.500
28	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 10.500
29	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300
30	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300
31	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300
32	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300
33	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300
34	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300
35	MANEJADOR PERMANENTE. PUNTA FINA. COLOR NEGRO.	UNIDAD	1	\$ 4.300

37	OPRATIVOS WINDOWS - DISEÑO ERGONOMICO O TIPO SIM PARA USO PROLONGADO. COLOR: NEGRO O COLORES NEUTROS.	UNIDAD	1	\$ 2.500
38	NOTAS ADHESIVAS NEON 3 X 3.3 CM. 400 UNDES. PAQUETE X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 30.000
39	PAD MOUSE MATERIAL: SUPERFICIE EN TELA, GOMA O MATERIAL SINTETICO QUE PERMITA EL DESLIZAMIENTO DEL MOUSE. BASE: ANTIDESLIZANTE. DIMENSIONES: TAMAÑO ESTANDAR. APROXIMADO DE 18 CM X 22 CM O EQUIVALENTE. ESPESOR: APROXIMADAMENTE ENTRE 2 MM Y 4 MM. COMPATIBILIDAD: COMPATIBLE CON MOUSE OPTICOS Y LASER. DISEÑO: SUPERFICIE LISA. COLOR: NEGRO O COLORES NEUTROS.	UNIDAD	1	\$ 20.000
40	PAPELERA DE ESCRITORIO 2 BANDEJAS O COMPARTIMIENTOS. CON SISTEMA METICULABLE. MATERIAL PLASTICO RESISTENTE O MATERIAL SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD. SERIALES: COLOR NEGRO O COLORES NEUTROS.	UNIDAD	1	\$ 80.000
41	PERFORADOR PLASTICO O ADHESIVO PARA USO DE OFICINA. PREPARACION ENVASE PLASTICO 225 GR. SECADO RAPIDO Y ACABADO TRANSPARENTE.	UNIDAD	1	\$ 7.000
42	PERFORADOR PLASTICO O ADHESIVO PARA USO DE OFICINA. PREPARACION ENVASE PLASTICO 225 GR. SECADO RAPIDO Y ACABADO TRANSPARENTE.	UNIDAD	1	\$ 8.000

43	PILA ALKALINA AAA BLISTER POR 2 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 9.000
44	PILA ALKALINA AAA BLISTER X 2 UNDES.	UNIDAD	1	\$ 9.000
45	PLISTO PAPEL RESALDO. DIMENSIONES: 70 X 100 CM. COLORES SUERTOS.	UNIDAD	1	\$ 500
46	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
47	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
48	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
49	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
50	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
51	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
52	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
53	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
54	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500
55	PORTAFOLIO DE PAPEL, CON AGARREROS ERGONOMICO Y RESISTENTE. MATERIAL: SINTETICO DE ALTA DURABILIDAD.	UNIDAD	1	\$ 4.500

56	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO CARTA. DIMENSIONES: 21,6 X 27,9 CM. PULGADAS: 8,5 X 11. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 25.000
57	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 24.000
58	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 3.000
59	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 400
60	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 400
61	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 300
62	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 800
63	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 69.000
64	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 5.000
65	RESERVA DE PAPEL BLANCO PARA IMPRESION. TAMAÑO OFICIO. DIMENSIONES: 21,6 X 33 CM. PULGADAS: 8,5 X 13. GRAMAS: 75 G/M2 X 500 HOJAS.	UNIDAD	1	\$ 220.000

66	[INLAMARILLO (V)], BOTELLAS INDIVIDUALES DE 65 ML. TINTA PARA RECARGA DE SELLOS. PRESENTACION: FRASCO PLASTICO CON TAPA DE SEGURIDAD POR 30 ML. COLOR: NEGRA. ALTA PRESENTACION.	UNIDAD	1	\$ 8.300
67	ACEITE MINERAL REFINADO. BOTELLA PLASTICA X 450ML.	UNIDAD	1	\$ 29.000
68	ALCOHOL ANTISEPTICO. ENVASE PLASTICO RESISTENTE X 700 ML.	UNIDAD	1	\$ 15.000
69	ALCOHOL ABSORBENTE. BOLSA O ENVASE PLASTICO SELLADO X 100 GR.	UNIDAD	1	\$ 7.000
70	REPUESTO PARA AMBIENTADOR AUTOMATICO TIPO GLADE. ENVASE METALICO TIPO AEROSOL. CONTENIDO 270 CM3. VARIEDAD DE FRAGRANCIAS.	UNIDAD	1	\$ 56.000
71	ATOMIZADOR. RECIPIENTE PLASTICO RESISTENTE DE ALTA DURABILIDAD. BOQUILLA PULVERIZADORA AJUSTABLE QUE PERMITA REGULAR EL TIPO DE ROCIÓ (FINO O DIRECTO). CAPACIDAD: 1 LT.	UNIDAD	1	\$ 18.000
72	AZÚCAR X 500 TUBOS INDIVIDUALES TIPO TUBERÍA.	KILO	1	\$ 10.000
73	BALDE MULTIPURPOSA FABRICADO EN MATERIAL PLASTICO RESISTENTE (POLIPROPILENO O MATERIAL SIMILAR). CAPACIDAD APROXIMADA: 12 LITROS.	UNIDAD	1	\$ 11.900
74	BASE DE ESCOBA (CABEZA ESCOBA). FABRICADA EN PLASTICO RESISTENTE. CON CERDAS SINTETICAS. FIRMES Y DURABLES. ROSCA O ACOPLE UNIVERSAL. COMPATIBLE CON MANGOS ESTANDAR DE ESCOBA.	UNIDAD	1	\$ 9.000

75	BICARBONATO DE SODIO MULTIPURPOSA EN POLVO. EMPAQUE SELLADO X 500 GR.	UNIDAD	1	\$ 10.300
76	BLANQUEADOR. LÍQUIDO DESINFECTANTE A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO (2,5%). PRESENTACION: 1.800 ML.	UNIDAD	1	\$ 10.500
77	CAFE TOSTADO Y MOLIDO EMPAQUE HERMETICO O SELLADO X 500 GR.	UNIDAD	1	\$ 49.000
78	CAFE INSTANTANEO EN POLVO EMPAQUE HERMETICO O SELLADO X 500 GR.	UNIDAD	1	\$ 130.000
79	CAFE INSTANTANEO GRANULADO O EN POLVO. FRASCO X 50 GR.	UNIDAD	1	\$ 23.000
80	CERILLO DENTAL MEDIANO CON EMPAQUE INDIVIDUAL.	UNIDAD	1	\$ 4.000
81	CERILLO DE MANO MULTIPURPOSA. PARA LABORES DE LIMPIEZA CON CERDAS RESISTENTES EN MATERIAL SINTETICO Y BASE DE MANGO ERGONOMICO EN PLASTICO RESISTENTE.	UNIDAD	1	\$ 6.000
82	CERILLO PARA TAZA SANITARIA. CON CERDAS SINTETICAS RESISTENTES. MANGO PLASTICO ERGONOMICO Y BASE O SOPORTE PARA ALMACENAMIENTO.	UNIDAD	1	\$ 6.000
83	CORCHA PARA LAVAR. DESTAPADOR MANUAL PARA SANITARIO. ELABORADO EN CAUCHO O GOMA RESISTENTE CON BASE TIPO VENTOSA QUE PERMITA GENERAR FUERZA PARA LA REMOCION DE OBSTRUCCIONES EN DESAGÜES. DEBE CONTAR CON MANGO EN MATERIAL PLASTICO O MADERA RESISTENTE QUE FACILITE SU MANIPULACION.	UNIDAD	1	\$ 6.000
84	COLADOR DE CAFE TIPO TALEGA. ELABORADO EN TELA RESISTENTE Y APTA PARA USO ALIMENTARIO. DEBE CONTAR CON ARO O SOPORTE	UNIDAD	1	\$ 15.000

85	QUE FACILITE SU MANIPULACIÓN. DIMENSIONES APROXIMADAS: APROXIMADO ENTRE 10 Y 22 CM Y PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 20 CM. DISEÑADO PARA FILTRAR CAFÉ MOLIDO DURANTE SU PREPARACIÓN.	UNIDAD	1	\$ 8.500
86	QUE FACILITE SU MANIPULACIÓN. DIMENSIONES APROXIMADAS: APROXIMADO ENTRE 10 Y 22 CM Y PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 20 CM. DISEÑADO PARA FILTRAR CAFÉ MOLIDO DURANTE SU PREPARACIÓN.	UNIDAD	1	\$ 8.500
87	QUE FACILITE SU MANIPULACIÓN. DIMENSIONES APROXIMADAS: APROXIMADO ENTRE 10 Y 22 CM Y PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 20 CM. DISEÑADO PARA FILTRAR CAFÉ MOLIDO DURANTE SU PREPARACIÓN.	UNIDAD	1	\$ 8.000
88	QUE FACILITE SU MANIPULACIÓN. DIMENSIONES APROXIMADAS: APROXIMADO ENTRE 10 Y 22 CM Y PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 20 CM. DISEÑADO PARA FILTRAR CAFÉ MOLIDO DURANTE SU PREPARACIÓN.	UNIDAD	1	\$ 25.000
89	QUE FACILITE SU MANIPULACIÓN. DIMENSIONES APROXIMADAS: APROXIMADO ENTRE 10 Y 22 CM Y PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 20 CM. DISEÑADO PARA FILTRAR CAFÉ MOLIDO DURANTE SU PREPARACIÓN.	UNIDAD	1	\$ 24.000

THERMO PARA LIQUIDOS			
121	CAPACIDAD: 1 LITRO. MATERIAL INTERNO VIDRIO O AMOLLA DE ALTA RESISTENCIA. TERCERA EXTENSIÓN PLÁSTICO RESISTENTE DE ALTO IMPACTO. SISTEMA DE AISLAMIENTO EN PARED CON TECNOLOGÍA DE CONSERVACIÓN DE TEMPERATURAS. MANTENIMIENTO CALIENTE. PREAS POR 4 U. THERMO APROXIMADO DE 6 A 12 HORAS. SISTEMA DE CIERRE PARA ROSCA HERMETICA. ANTIDERRAMES. SISTEMA DE SERVIDOR. TIPO VERTEDOR O CON BOTÓN DISPENSADOR. REFERENCIAL DISEÑO. ERGONOMICO. PORTATIL Y DE FÁCIL AGARRE. COLOR: VARSADO (SEGUN DISPONIBILIDAD)	UNIDAD	\$ 97.000
122	INFUSION HERBAL O AROMATICA CORDON, CABLE Y CABLE	UNIDAD	\$ 3.000
123	INFUSION HERBAL O AROMATICA HIERBABUENA, CABLE 100 PUNOS	UNIDAD	\$ 3.000
124	INFUSION HERBAL O AROMATICA MARZANILLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.000
125	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
126	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
127	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
128	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
129	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
130	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
131	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
132	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
133	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
134	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
135	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
136	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
137	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
138	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
139	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
140	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
141	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
142	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
143	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
144	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
145	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
146	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
147	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
148	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
149	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
150	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
151	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
152	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
153	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
154	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
155	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
156	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
157	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
158	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
159	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
160	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
161	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
162	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
163	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
164	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
165	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
166	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
167	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
168	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
169	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
170	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
171	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
172	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
173	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
174	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
175	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
176	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
177	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
178	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
179	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
180	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
181	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
182	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
183	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
184	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
185	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
186	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
187	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
188	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
189	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
190	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
191	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
192	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
193	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
194	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
195	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
196	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
197	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
198	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
199	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
200	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
201	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
202	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
203	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
204	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
205	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
206	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
207	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
208	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
209	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
210	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
211	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
212	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
213	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
214	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
215	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
216	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
217	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
218	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
219	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
220	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
221	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
222	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
223	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
224	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
225	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
226	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
227	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
228	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
229	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
230	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
231	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
232	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
233	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
234	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
235	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
236	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
237	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
238	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
239	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
240	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
241	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
242	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
243	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
244	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
245	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
246	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
247	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
248	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
249	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
250	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
251	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
252	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
253	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
254	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
255	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
256	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
257	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
258	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
259	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
260	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
261	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
262	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
263	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
264	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
265	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
266	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
267	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
268	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
269	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
270	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
271	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
272	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
273	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
274	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
275	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
276	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
277	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
278	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
279	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
280	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
281	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
282	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
283	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
284	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
285	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
286	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
287	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
288	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
289	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
290	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
291	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
292	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
293	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
294	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
295	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
296	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
297	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
298	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
299	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300
300	INFUSION HERBAL O AROMATICA TROMBOLLA, CABLE 100 UNOS	UNIDAD	\$ 3.300

El proponente diligenció el valor de \$ 2.563.900, es decir el valor del anexo 6.

En virtud de lo anterior, es importante realizar por parte del Comité Asesor Evaluador la siguiente precisión:

IMDESEPAL estableció en la invitación pública, específicamente en las Notas 1 y 2 del numeral 4 “**PRESUPUESTO OFICIAL**” y en los incisos 5 y 6 del numeral “**8. PROPUESTA ECONÓMICA (Anexo 6)**”, se indicó de manera expresa a los proponentes que: (i) el MENOR valor total de la oferta económica del Anexo 6, correspondiente a la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems, será el criterio para determinar el orden de elegibilidad de los proponentes; y (ii) deberán tener en cuenta que **al momento de presentar su oferta económica en la plataforma de Secop II, esta deberá corresponder al valor total del presupuesto oficial del que dispone la Entidad, toda vez que este será el valor de la adjudicación del contrato, so pena de incurrir en causal de rechazo.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial que ha asignado el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL, para el presente proceso de selección, bajo la figura de **MONTO AGOTABLE** corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA M/CTE (\$ 9.393.530)** incluido IVA y demás tributos nacionales, departamentales y municipales que se causen y costos directos e indirectos que se generen con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

IMDESEPAL no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado para el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba, no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

NOTA 1: Se aclara a los oferentes que el MENOR valor total de la oferta económica del Anexo 6, correspondiente a la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems, será el criterio para determinar el orden de elegibilidad de los proponentes.

NOTA 2: No obstante lo anterior, los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta económica en la plataforma de Secop II, esta deberá corresponder al valor total del presupuesto oficial del que dispone la Entidad, toda vez que este será el valor de la adjudicación del contrato, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

Fuente: Página 14 de la Invitación Pública

8. PROPUESTA ECONÓMICA. (Anexo 6)

Los Proponentes deberán diligenciar el **Anexo 6** teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.

- El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, los riesgos y la administración de estos.

- Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades.

- Se aclara a los oferentes que el MENOR valor total de la oferta económica del Anexo 6, correspondiente a la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems, será el criterio para determinar el orden de elegibilidad de los proponentes.

- No obstante lo anterior, los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta económica en la plataforma de Secop II, esta deberá corresponder al valor total del presupuesto oficial del que dispone la Entidad, toda vez que este será el valor de la adjudicación del contrato, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

Fuente: Página 28 de la Invitación Pública

Bajo tal contexto, IMDESEPAL realizó la estructuración del proceso bajo la figura de “CONTRATO POR MONTO AGOTABLE” en el entendido de que, conforme a la orientación

de Colombia Compra Eficiente¹, en este tipo de contratos se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la Entidad, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago a precios unitarios, según la demanda de obras, bienes o servicios requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede utilizarse por las entidades públicas.

Así las cosas, una vez revisadas las ofertas presentadas dentro del proceso de selección, la Entidad evidenció que el proponente no acató la condición relativa al registro del valor en la plataforma SECOP II, en tanto consignaron valores distintos al presupuesto oficial, contrariando lo expresamente establecido en la invitación pública.

Al respecto Colombia Compra Eficiente en la “**GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II**” indica:

“III. Crear la oferta. Una vez se suscribe al proceso de contratación de su interés SECOP II habilita el área de trabajo del Proceso de Contratación en donde encontrara diferentes herramientas para participar en el proceso y consultar su avance. (...) Puede verificar nuevamente las condiciones del Proceso de Contratación en la opción de “Pliegos” una vez, verifique esta información para crear una oferta haga clic en “Crear oferta”. (...)

En la segunda sección de “Cuestionario” puede consultar los requisitos que la Entidad Estatal solicito en el Proceso de Contratación en esta sección debe incluir la información solicitada que no sea de tipo anexo, este tipo de requisitos los encontrara identificados con un signo de admiración en color amarillo y debe anexarlos en la tercera sección de “Documentos”.

En esta pregunta tipo de “Lista de precios”, la Entidad Estatal le indica cómo debe presentar su oferta económica. Revise cuidadosamente esta información, ya que en el SECOP II el valor del contrato queda determinado por el valor que indique el Proveedor Adjudicatario en esta “Lista de Precios”.

Por lo cual, diligenciar esta información correctamente es fundamental. Para incluir la oferta económica, ingrese en el campo “Precio unitario” el valor que va a ofrecer a la Entidad Estatal. SECOP II, genera el valor total de su oferta, este será el precio unitario que ofrezca por las cantidades requeridas por la Entidad Estatal.

Tenga en cuenta que, debe diligenciar esta información de acuerdo con las indicaciones dadas por la Entidad Estatal.”

En tal sentido, los proponentes tienen la carga de diligenciar correctamente la información económica directamente en la plataforma, atendiendo estrictamente las condiciones definidas por la Entidad Estatal, al respecto, la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado² manifiesta lo siguiente:

¹ Concepto C-163 de 2024

² Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). C.P. ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324)

*“En este punto resulta pertinente reiterar que a través de su oferta, cada interesado en contratar con las entidades estatales, en cuanto considere que reúne los requisitos y las condiciones exigidas para cada caso, por lo general atiende la convocatoria o la invitación que formulan dichas entidades para participar en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual, propósito para cuyo efecto a cada uno de tales interesados le corresponde estudiar previamente el sentido, alcance y características del contrato que se pretende celebrar, así como debe estructurar su propuesta con arreglo a las formalidades y exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, de tal manera que se satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber: a).- **subjetivos**, relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad; b).- **objetivos, concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y c).- formales**, relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta.” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).*

Nótese la importancia de que los proponentes deban revisar cuidadosamente las instrucciones impartidas por la Entidad y diligenciar la información económica conforme a estas. En tal sentido, no cabe duda de que el registro del valor de la oferta en la plataforma SECOP II constituye un aspecto esencial de la propuesta económica y no un simple requisito formal, en la medida en que define el valor del contrato a adjudicar. Por lo tanto, el incumplimiento de las instrucciones claras impartidas por la Entidad en relación con el diligenciamiento de dicho valor implica que la oferta no se ajusta a las condiciones de la invitación pública.

Que la anterior situación implica que la oferta no fue presentada conforme a las condiciones definidas por la Entidad en la invitación Pública, las cuales eran de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes. En razón a ello, el Comité Asesor Evaluador, en aplicación a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad entre los proponentes y responsabilidad que rigen la contratación estatal, debió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 de la Invitación Pública **“CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS”** en el que se indica: *“Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:*

“(…) c. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.

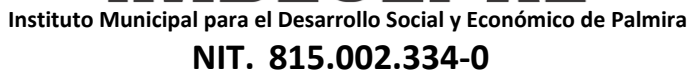
“(…) g. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en la invitación u omita un valor.”

“(…) u. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.”

En ese sentido el Comité Asesor Evaluador concluye que:

NOMBRE DEL OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
KAF FACTORY	RECHAZADA

Continuando con el orden de elegibilidad de los oferentes tenemos:



- **RESPECTO AL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA:**

- El valor de la propuesta económica esta presentada en pesos colombianos y contemplando todos los costos directos e indirectos
- El formato no presenta modificaciones, alteraciones o disimilitudes en las descripciones de los respectivos ítems
- La oferta cumple con los requisitos establecidos respecto al anexo 6 en el factor económico de la invitación, estudios previos y análisis del sector.

- RESPECTO AL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

9.393.530.00

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA EXONÓMICA.

Calle 29 No. 26-34 – Tercer piso- Barrio Centro Tel. 2859522 Cel. 300-5037419
Email: info@imdesepal.gov.co
Código Postal 763533

NOMBRE DEL OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
ZENDA SOLUCIONES S.A.S.	HABILITADA

ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una vez realizado lo anterior, con las ofertas habilitadas se procedió a revisar la "G-MOAB-01 Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en la que se indica que una oferta es artificialmente baja, cuando a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

En este sentido, las ofertas artificialmente bajas pueden tener las siguientes consecuencias: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado.

En aplicación de los principios de selección objetiva y transparencia, en concordancia con la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, establece los siguientes dos (2) métodos que se pueden utilizar y que permiten la identificación de Ofertas artificialmente bajas:

- a. Comparación absoluta:** Se contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

b. Comparación Relativa: la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Esta herramienta debe emplearse en el caso en que puedan evidenciarse cinco (5) o más ofertas en el proceso de contratación.

Para comprobar el método de comparación indicados anteriormente, dicha “guía”, proporciona un archivo en Excel denominado “HERRAMIENTA DE ANÁLISIS PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, donde automáticamente se realizan los cálculos pertinentes y arroja como resultado el método comparativo seleccionado para que la Entidad Estatal determine cuáles son



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

INFORMACIÓN SOPORTE PARA EL ANÁLISIS

¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?	NO
Cantidad de Ofertas Habilitadas	2
Método de comparación a utilizar	Absoluta

VARIABLES A UTILIZAR

Mediana	No aplica
Desviación estandar	No aplica
Valor mínimo aceptable	No aplica

Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):

\$ 2.996.621,00

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Costo Estimado de contrato
1	FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS	\$ 1.580.750,00	-47,25%
2	ZENDA SOLUCIONES S.A.S.	\$ 2.767.819,00	-7,64%

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la oferta económica presentada por el oferente **FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS** presenta un % de diferencia de la oferta con respecto al Costo Estimado de los precios de referencia de - 47,25 % por lo tanto hay presunción de precios artificialmente bajos.

En tal sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO, Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas (...). (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por ello, en atención del Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. De acuerdo con lo establecido en la mencionada Guía:

“La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.”

Por consiguiente, el **Comité Asesor Evaluador** consideró necesario que la oferta económicas presentada por **FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS** fuera desagregada, aclarada y justificada según los componentes indicados en los lineamientos establecidos por la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente (CCE),

Consecuente a lo anterior, a través de la sección de mensajes del SECOP II, se envió la respectiva solicitud, para que la respuesta a la misma fuere remitida por el mismo canal, otorgándose como plazo máximo hasta las 14:00 horas del VEINTICUATRO (24) de Abril de 2026. Así:

Procesos SECOPProcesosContratosProveedoresMenúIr aBuscar

EscritorioMenúAdministración de los procesosEvidenciaDetalles del mensaje

VolverImprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:310-08-20-03-002-2026

Descripción del proceso:SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO, NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS AC

De:INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA

Usuario:John Alexander Paredes Martínez

Fecha:24/04/2026 9:55:35 AM (UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Para:FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS

Referencia del mensaje:CO1.MSG.9334177

Tipo de mensaje:General

Asunto:SOLICITUD ACLARACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. PROCESO DE SELECCION MINIMA CUANTIA N° 310-08-20-03-002-2026

Documento	Nombre del documento	Detalle
Anexos	DECLARACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.pdf	Detalle
Exportar todos		

Texto de mensaje

Una vez culminado el término establecido por la Entidad, se evidenció lo siguiente:

Procesos SECOPProcesosContratosProveedoresMenúIr aBuscar

EscritorioDetalles del mensaje

VolverContestarContestar a todosImprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:310-08-20-03-002-2026

Descripción del proceso:SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO, NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS AC

De:FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS

Usuario:Mónica Liseth Quimbayo Realpe

Fecha:2 días de tiempo transcurrido (24/04/2026 12:56:10 PM(UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje:CO1.MSG.9336854

Tipo de mensaje:General

Asunto:RE: SOLICITUD ACLARACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. PROCESO DE SELECCION MINIMA CUANTIA N° 310-08-20-03-002-2026

Documento	Nombre del documento	Detalle
Anexos	0_RESPUESTA_SOLICITUD_DE_INFORMACION.pdf	Detalle
	DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026.xlsx	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Señores

COMITÉ ASESOR EVALUADOR

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA

Calle 29 No. 26-34, tercer piso, Barrio Centro

Palmira - Valle del Cauca.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

El día 24/04/2026 12:56:10 PM el proponente presentó escrito de asunto “Respuesta a solicitud de aclaración de oferta económica y justificación de precios.”. Así:



La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor de una oferta como: **i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;** ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) **mejores condiciones**

contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor Evaluador procedió a realizar el análisis de la justificación, no obstante, evidenció que las afirmaciones contenidas en el documento carecen de respaldo documental suficiente y no logran desvirtuar la configuración de precios artificialmente bajos, conforme a lo previsto en la Invitación Pública.

En dicho contexto, se presentan las principales afirmaciones del proponente y el análisis del Comité Asesor Evaluador, así:

Afirmación 1:

FREE COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA SAS, es una compañía vallecaucana con domicilio en la ciudad de Palmira, la cual cuenta con una trayectoria de más de 6 años como empresa distribuidora de productos de Cafetería, aseo, desinfección, elementos de bioseguridad, papelería, útiles de oficina y desechables, en el sector institucional.

Si bien El proponente se limita a manifestar que cuenta con una trayectoria de más de 6 años en el mercado; dicha afirmación no constituye por sí misma un elemento suficiente para justificar los precios ofertados, en la medida en que no se allegan documentos adicionales que permitan evidenciar cómo dicha experiencia se traduce en una estructura de costos eficiente que sustente valores inferiores al mercado. En consecuencia, se trata de una afirmación de carácter meramente enunciativo, sin respaldo probatorio que permita desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos.

Afirmación 2:

En la actualidad hacemos alianzas estratégicas a nivel departamental y nacional, directamente con los fabricantes y distribuidores de los productos ofertados, permitiéndonos minimizar costos operativos y logísticos. Estos acuerdos nos permiten cumplir con la correcta ejecución del contrato durante su vigencia, teniendo en cuenta la naturaleza específica y urgente de los

insumos, que son de uso continuo, brindando una mayor celeridad en la entrega de los mismos.

El proponente indica que cuenta con alianzas estratégicas a nivel departamental y nacional con fabricantes y distribuidores; no obstante, no aporta contratos, convenios, certificaciones, órdenes de compra, ni cartas de intención que acrediten la existencia, vigencia y condiciones de dichas alianzas.

En ese sentido, la afirmación carece de verificación, por lo cual no es posible establecer que dichas relaciones comerciales existan y generen efectivamente economías de escala o condiciones preferenciales que justifiquen los precios ofertados. Por tanto, se considera una manifestación meramente declarativa.

Afirmación 3:

- Todos los productos ofrecidos cumplen al 100% con las especificaciones técnicas requeridas por IMDESEPAL en el Anexo 6 y en la invitación pública.

El hecho de que el proponente manifieste que los productos cumplen al 100% con las especificaciones técnicas no guarda relación directa con la justificación de los precios ofertados.

El cumplimiento técnico es un requisito habilitante y no un elemento que explique o sustente la viabilidad económica de la oferta. En consecuencia, dicha afirmación no desvirtúa la posible existencia de precios artificialmente bajos.

Afirmación 4:

- Nuestra oferta económica, fue estructurada basada en todos los requerimientos del pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

El proponente señala que su oferta fue estructurada conforme a los documentos del proceso; sin embargo, esta manifestación corresponde a una obligación inherente a todos los oferentes y no constituye una justificación válida frente a la solicitud de aclaración de precios.

No se evidencia un análisis detallado que permita verificar que los valores ofertados son consistentes con las condiciones del mercado y con los costos reales de ejecución del contrato.

Afirmación 5:

- Nuestra oferta no puede confundirse con una de precios artificialmente bajos, es en efecto una oferta competitiva, esto basados en nuestra estructura de costos y teniendo en cuenta las compras por volúmenes a la fábrica y distribuidores.

El proponente afirma que su oferta no es artificialmente baja y que responde a una estructura de costos eficiente; sin embargo, no presenta un estudio comparativo de mercado, inventarios, facturas, soportes de compra al por mayor, ni documentos externos que permitan validar objetivamente dicha afirmación.

Ahora respecto a las ofertas artificialmente bajas y las ofertas competitivas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 069 de 2026 indica:

“(…) En este punto, es importante diferenciar las “ofertas artificialmente bajas” y las “ofertas competitivas”, entendiéndose por estas últimas aquellas “que tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance, que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el [del] resto de

proveedores en el mercado”, según lo establece la guía antes mencionada.”
(negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Sobre las economías de escala, la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas En Procesos De Contratación de Colombia Compra Eficiente, indica que se entiende por estas, **“la capacidad que posee una empresa en producir mayor cantidad de productos a un menor coste de producción debido a que a medida que la producción en una empresa crece, sus costos se reducen”³. Sobre la segunda, el documento establece que “(u)na empresa alcanza economías de alcance cuando la diversificación de bienes o servicios en su portafolio reduce los costos asociados a los producción o generación de los bienes o servicios”.** (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, la justificación carece de elementos verificables e independientes que permitan a la entidad concluir que los precios ofertados son sostenibles, por lo cual la afirmación se mantiene en el ámbito meramente declarativo.

Afirmación 6:

Agradecemos tener presente, que la información presentada y con respecto a la estructura de costos, la misma es **CONFIDENCIAL**, de conformidad con las normas generales y especiales sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que trata los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 del 2000, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y demás normas que lo complementen.

Si bien el proponente manifiesta que la información relacionada con su estructura de costos es de carácter confidencial, dicha circunstancia no lo exonera de la carga de justificar y/o demostrar de manera suficiente y verificable los precios ofertados dentro de la oportunidad otorgada por la Entidad.

En el presente caso, la Entidad requirió expresamente la justificación de los precios, (tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015) escenario en el cual correspondía al proponente la carga de claridad suficiente para desvirtuar las razones por las que la Entidad Estatal ha estimado que la oferta es artificialmente baja. Esto implica dar cuenta de las **circunstancias objetivas** debido a las cuales la oferta es sustentable y competitiva

En consecuencia, la invocación de confidencialidad no desvirtúa la insuficiencia de la justificación presentada, ni suple la falta de respaldo los precios ofertados.

³ Ibidem. Tomado de Sullivan, Arthur; Steven M. Sheffrin (2003). Economics: Principles in action. Upper Saddle River, New Jersey 07458: Prentice Hall.

Afirmación 7:

De acuerdo a lo anterior, adjuntamos con el archivo en formato Excel "**DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026**" el detallado de los precios, el cual incluye el costo de la mercancía, discriminación de impuestos, gastos generales, gravámenes e incluso imprevistos, además de la utilidad neta de acuerdo a la guía establecida por Colombia Compra Eficiente.

El Archivo "**DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026**" desglosa la oferta presentada, por un valor total de \$ 1.580.750 (según la pestaña **PROPUESTA ECONOMICA**). El análisis de los costos internos revela que el precio no es solo el valor del producto, sino que integra una carga impositiva y operativa significativa exigida por el marco legal y logístico de la contratación. El precio incluye el traslado y entrega final, protegiendo a la entidad de costos adicionales por transporte o manipulación de mercancía.

En la pestaña **DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026** se puede apreciar la relación de todos y cada uno de los productos solicitados en la oferta, al igual que el desglose del precio de compra, impuestos tributarios, gastos logísticos y demás. (Ver Archivo adjunto), además al final de la hoja se relaciona una tabla que resume el total de los gastos, la utilidad antes y después de impuestos y el IVA a pagar. En la Pestaña **PROPUESTA ECONOMICA** se encuentra el valor ajustado con todos los decimales.

Si bien el proponente allega un archivo en Excel denominado "detalle de costos", dicho documento corresponde a una elaboración unilateral que no se encuentra verificable. En consecuencia, dicha información carece de fuerza probatoria suficiente para sustentar la estructura económica de la oferta.

Adicionalmente, la Entidad, en la etapa de planeación, estructuró los valores de referencia, con base en el análisis del sector y el promedio de cotizaciones del mercado, estableciendo así un referente objetivo del costo real de los ítems. En este contexto, se evidenció que la oferta del proponente se situó en una desviación significativa frente a las demás, que excede ampliamente los umbrales comúnmente aceptados para identificar posibles ofertas artificialmente bajas.

De conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben considerar, entre otros criterios, la diferencia entre el valor de la oferta y el costo estimado del contrato (para el caso en concreto los valores referencia de los ítems), así como el promedio de las ofertas y las desviaciones frente a dichos valores. **Así mismo, recomienda solicitar explicaciones a aquellos proponentes cuyas ofertas sean inferiores en un 20% o más respecto del presupuesto.**

En el presente caso, **la oferta analizada no solo supera ampliamente dicho umbral, sino que presenta una diferencia sustancial (-47,25%)** frente a los valores de referencia definidos por la entidad, lo que activa de manera clara la presunción de precios artificialmente bajos.

No obstante, pese a haberse otorgado la oportunidad para justificar su propuesta, el proponente no aportó elementos técnicos, financieros ni comerciales suficientes que permitan desvirtuar dicha presunción, limitándose a presentar un desglose interno que no es susceptible de verificación objetiva. En consecuencia, la información allegada resulta insuficiente para acreditar que los precios ofertados son reales, sostenibles y acordes con

las condiciones del mercado, manteniéndose el riesgo de una ejecución contractual deficiente o el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el mismo sentido, el proponente señala que su precio incluye impuestos, gastos logísticos y utilidad; sin embargo, no se acreditan los soportes que permitan verificar que dichos componentes han sido calculados conforme a condiciones reales del mercado. La simple inclusión de estos ítems en un desglose interno no garantiza la suficiencia económica de la oferta ni desvirtúa el riesgo de incumplimiento asociado a precios artificialmente bajos.

Ahora el compromiso manifestado por el proponente de ejecutar el contrato en los términos ofertados no constituye, por sí mismo, un elemento técnico, financiero ni probatorio que permita sustentar la viabilidad de los precios ofrecidos. Se trata de una declaración inherente a la presentación de la propuesta, carente de valor demostrativo frente a la necesidad de justificar una oferta con presunta anormalidad. Aceptar este tipo de afirmaciones sin el debido respaldo objetivo implicaría que la Entidad fundamente su decisión en manifestaciones unilaterales no verificables, lo cual resulta contrario a los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad no puede otorgar validez a simples declaraciones del proponente como sustento de la viabilidad económica de la oferta, en tanto ello desnaturalizaría el deber de verificación objetiva y podría comprometer la correcta ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

De conformidad con el análisis realizado por la entidad, se evidenció que la oferta presentada por el proponente presenta una desviación de - 47,25% por debajo de los precios referencia, apartándose de manera significativa tanto de los valores definidos en la etapa de planeación, como del comportamiento de las demás ofertas presentadas en el proceso (7,64% y 14,44%), las cuales se ubican dentro de rangos razonables de mercado.

En atención a lo anterior, la Entidad solicitó la correspondiente justificación de los precios ofertados; sin embargo, la respuesta allegada no contiene elementos suficientes, idóneos ni verificables que permitan validar objetivamente la estructura de costos ni desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos. La información presentada carece de trazabilidad y no permite su contrastación con referencias reales del mercado, manteniéndose un riesgo alto para la adecuada ejecución del contrato.

Adicionalmente, la manifestación del proponente en el sentido de encontrarse en disposición de aportar información adicional no resulta procedente ni suficiente en esta etapa, toda vez que la solicitud de aclaración constituye la oportunidad procesal para justificar integralmente la oferta. En consecuencia, no es viable entender dicha respuesta como un trámite abierto o susceptible de complementación posterior. Así mismo, no es jurídicamente procedente trasladar a la Entidad la carga de requerir o indicar de manera específica los documentos o soportes que el proponente debe allegar para sustentar la viabilidad de su oferta, por cuanto dicha carga probatoria recae exclusivamente en el oferente. Admitir lo contrario implicaría otorgar una ventaja indebida, en la medida en que la Entidad estaría orientando o facilitando la estructuración de la justificación, lo cual resultaría contrario a los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, y podría configurar un trato preferencial frente a los demás proponentes.

En este sentido, la Entidad debe limitarse a evaluar la información efectivamente aportada dentro de la oportunidad otorgada, sin que sea viable habilitar espacios adicionales ni actuaciones que impliquen un favorecimiento o una intervención en la construcción de la justificación de la oferta.

En este sentido, y conforme a lo establecido en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, procede el rechazo de la oferta cuando ***“las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la misma durante la ejecución del contrato, circunstancia que se configura en el presente caso.”***

Conforme las consideraciones expuestas, el Comité Asesor Evaluador, en aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, debió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 de la Invitación Pública **“CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS”** en el que se indica: *“Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:*

“h. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial señalado en la Invitación, establezca un valor artificialmente bajo, o fijen condiciones económicas que impidan una comparación objetiva de las mismas.”

En ese sentido el Comité Asesor Evaluador concluye que:

NOMBRE DEL OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS	RECHAZADA

En ese orden de ideas, y conforme al orden de elegibilidad de las ofertas, se procedió con la revisión y evaluación documental de los requisitos habilitantes de la oferta del **TERCER PROPONENTE**, **“ZENDA SOLUCIONES S.A.S.”**, en los siguientes términos:

• **EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA**

Se procedió a validar la capacidad jurídica para la presentación de la oferta en la plataforma transaccional Secop II, evidenciando que la misma fuere presentada en debida forma, así:

Procesos SECOPProcesosContratosProveedoresMenúIr a

EscritorioMenúProcesos de la Entidad EstatalExpedienteOferta

Oferta en evaluación310-08-20-03-002-2026SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA, CAFETERIA Y ASEOMinima cuantiaZENDA SOLUCIONES S.A.S.

Volver

Ver oferta:Ref: OFERTA ZENDA SOLUCIONES SAS Proveedor: ZENDA SOLUCIONES S.A.S. Precio: 9.393.530,00 / Oferta...

Información generalCuestionarioAnexosEvaluación

Información general

Información general

Nombre de la ofertaOFERTA ZENDA SOLUCIONES SAS

Número del proceso310-08-20-03-002-2026

TipoTotal

EstadoOferta en evaluación

Proveedor

Compradores

Proveedores

ZENDA SOLUCIONES S.A.S.

COLOMBIA, Palmira

Número de documento 900878961

ResponsableESTIVEN JARAMILLO LOZANO

Sobres

Nombre del sobre	Situación de llegada	Estado	Fecha y hora de entrega
Oferta (es-CO)	Dentro del plazo	Abierto	10 horas de tiempo transcurrido (23/04/2026 5:53:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Así las cosas, se procede con la verificación documental que es la siguiente:

• **EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA**

REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	Aporta la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el Anexo 1 denominado “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”. Suscrito por el representante legal.	CUMPLE
APODERADO	No Aplica	N/A
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 2.	No Aplica	N/A
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. - PERSONAS JURÍDICAS	El proponente presentó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, mediante el cual se pueda acreditar lo siguiente: A) Que la fecha de expedición es del: 13/04/2026 B) Que tiene como código de verificación: VA7qmU8Ky4 ⁴ C) Que tiene su domicilio principal en Palmira – Valle del Cauca D) Que el objeto de la sociedad permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación ⁵ E) Que su duración es indefinida y se constituyó por documento privado del 28 de abril de 2015 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015, con el No. 1605 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGRITRANS DE OCCIDENTE S.A.S. Por Acta No. 012 del 02 de julio de 2025 de la Asamblea De Accionistas de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2025, con el No. 29249 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE AGRITRANS DE OCCIDENTE S.A.S POR EL DE ZENDA SOLUCIONES S.A.S. F) Que el Representante Legal, NO tiene restricciones de contratación ⁶ G) Tamaño Empresarial: MICRO EMPRESA ⁷ H) Que no tiene nombramiento de revisor fiscal	CUMPLE
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	NO APLICA	N/A

⁴ <https://siifront.confecamaras.co/cv/24>

⁵ “La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: (...) Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p, Comercio al por mayor de productos alimenticios, Unidades de proceso, servicios industriales, alimenticios, farmacéuticos, químicos, vidrios, acrílicos y similares, frigoríficos, siderúrgicos, madereros, papeleros, astilleros, mataderos, bodegas. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas,. Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón, y sus aplicaciones. Pastas de madera de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón, papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón, productos editoriales, de la prensa o de otras industrias graficas; Materias textiles y sus manufacturas. Seda, lana o pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, algodón, las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel’ (...) café, té, (...)grasas y aceites animales o vegetales; (...) Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (...) preparaciones de perfumería de tocador o de cosmética, jabones, agentes orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, cera preparadas, productos de limpieza, (...) productos diversos de las industrias químicas, materias plásticas y manufacturas de estas materias; (prendería y trapos,) (...) manufacturas de estas materias, herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa,(...) aparatos para la grabación o la reproducción de sonido (...)”

⁶ Pág. 6 Certificado de Existencia y Representación Legal. “La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o por el suplente de este quienes no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.”

⁷ Pág. 8 Certificado de Existencia y Representación Legal.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).	Adjunta certificado de Registro Único Tributario, vigente, actualizado y con fecha de generación de la vigencia ⁸ en la que se está surtiendo el proceso de selección.	CUMPLE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN - LIBRETA MILITAR	El proponente aportó documento de identidad tipo cédula de ciudadanía N° 1.113.620.603 a nombre del señor ESTIVEN JARAMILLO LOZANO. En relación con la acreditación de la situación militar del representante legal del proponente, la Entidad precisa que dicho requisito no resulta aplicable cuando el oferente corresponde a una persona jurídica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 establece la obligación de definir la situación militar para las personas naturales varones colombianos mayores de edad en los eventos allí señalados, entre ellos la celebración de contratos con el Estado. No obstante, la aplicación de dicha disposición debe atender a la naturaleza del sujeto que participa dentro del proceso contractual. En el presente caso, quien ostenta la calidad de proponente y eventual contratista es una persona jurídica, la cual actúa a través de su representante legal únicamente como mecanismo de manifestación de voluntad y representación, sin que ello implique que éste concurra al proceso en nombre propio como contratista individual. Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente, en sus pronunciamientos jurídicos sobre la materia⁹, ha señalado que la exigencia relacionada con la acreditación de la situación militar definida se predica de las personas naturales que contratan directamente con el Estado, mas no de los representantes legales de las personas jurídicas, por cuanto el vínculo contractual se perfecciona con la sociedad oferente y no con la persona natural que ejerce su representación.	CUMPLE
ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, REDAM, INHABILIDAD DE DELITOS SEXUALES Y AUTORIZACION PARA LA	A. BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD). - Antecedentes Fiscales de la Persona Jurídica: la entidad realizó la verificación.	CUMPLE

⁸ 22-04-2026

⁹ Concepto C 690-2024. “[...] El ámbito de aplicación del requisito al que se refiere el primer inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a la tipología contractual contemplada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando haya lugar a su celebración con personas naturales, específicamente, con varón es de nacionalidad colombiana.[...] En sentido, lo dispuesto en el primer inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 , tampoco implica que de manera obligatoria se deba exigir la acreditación del estado de definición de la situación militar a los representantes legales de las personas jurídicas que pretendan suscribir contratos estatales, ya que si bien el representante sea una persona natural, este concurre el negocio jurídico en representación de una persona jurídica a la que no resulta aplicable el requisito, menos aun si no se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión

Concepto C 1644-2025. “Por otra parte, el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 dispone en su primer inciso que la situación militar se deberá acreditar en tres eventos: i) para ejercer cargos públicos, ii) trabajar en el sector privado y iii) celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin embargo, es necesario precisar que, cuando el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 establece la acreditación de la situación militar como un presupuesto para la suscripción de contratos estatales, se refiere de manera exclusiva a la celebración contratos de prestación de servicios con personas naturales. En ese sentido, el ámbito de aplicación del requisito al que se refiere el primer inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a la tipología contractual contemplada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando haya lugar a su celebración con personas naturales, específicamente, con varones de nacionalidad colombiana.

CONSULTA DE INFORMACIÓN.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 26 de abril de 2026, a las 23:08:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. <table><tr><td>Tipo Documento</td><td>Número de identificación tributario</td></tr><tr><td>No. Identificación</td><td>9008789616</td></tr><tr><td>Código de Verificación</td><td>9008789616260426230847</td></tr></table> Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ Contralor Delegado Generó: WEB Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C. Colombia Contraloría General NC. BOGOTÁ, D.C. CÓDIGO Página 1 de 1 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 26 de abril de 2026, a las 23:14:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. <table><tr><td>Tipo Documento</td><td>Cédula de Ciudadanía</td></tr><tr><td>No. Identificación</td><td>1113620603</td></tr><tr><td>Código de Verificación</td><td>1113620603260426231454</td></tr></table> Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ Contralor Delegado Generó: WEB Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C. Colombia Contraloría General NC. BOGOTÁ, D.C. CÓDIGO Página 1 de 1	Tipo Documento	Número de identificación tributario	No. Identificación	9008789616	Código de Verificación	9008789616260426230847	Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía	No. Identificación	1113620603	Código de Verificación	1113620603260426231454
Tipo Documento	Número de identificación tributario												
No. Identificación	9008789616												
Código de Verificación	9008789616260426230847												
Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía												
No. Identificación	1113620603												
Código de Verificación	1113620603260426231454												

B. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

- Antecedentes Judiciales del Representante Legal: la entidad realizó la verificación.

26/04/2026, 23:22

Policia Nacional de Colombia



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:22:10 PM horas del 26/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1113620603

Apellidos y Nombres: JARAMILLO LOZANO ESTIVEN

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida 91 Cra 40 N° 75

- 35 Barrio Medellín, Bogotá D.C.

Atención administrativa: Lunes a

Viernes 8:00 am a 12:00 pm y

2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano:

01 8000 ext. 20682 (8 líneas)

Resto del país: 01 8000 910 112

E-mail: atc@policia.gov.co

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicialFormAntecedentes.xhtml>

1/2

C. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

- Antecedentes Medidas Correctivas del Representante Legal: la entidad realizó la verificación.

26/04/2026, 23:24

Consulta RNMC



Policia Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/04/2026 11:24:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. 1113620603 y Nombre: ESTIVEN JARAMILLO LOZANO.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro Interno de validación No. 138978333. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponde con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Dios y Patria

Policia Nacional de Colombia

División de Atención al Ciudadano - D.A.C.

Centro de Atención al Ciudadano - C.A.C. Bogotá D.C.

Línea de atención: 01 800 910 112

COLOMBIA

VIDA

GOV.CO

https://envio.policia.gov.co/PSC/rnmc_consulta.aspx

1/1

	D. CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM). - Antecedentes REDAM: la entidad realizó la verificación.¹⁰ TIC MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1113620603 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. Se expide en Bogotá el 22/04/2026 10:22 PM Código Verificación: 4RGPHVC32L Válida hasta: 22/07/2026 Dirección de Gobierno Digital MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC - CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES – LEY 1918 DE 2018. Antecedentes Medidas Correctivas del Representante Legal: la entidad realizó la verificación. 26/04/2026 23:27 Consulta de Inhabilidades CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 23:27:52 horas del 26/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1113620603, Apellidos y Nombres JARAMILLO LOZANO ESTIVEN NO REGISTRA INHABILIDAD La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa IMDESEPAL, con NIT 815002334-0 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018, por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Área de Administración de Información Criminal ENLACES DE INTERÉS > Portal web Dijn > Consulta Antecedentes Judiciales	
CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES	El proponente presentó la certificación, conforme el ANEXO No. 3 solicitado por la entidad, debidamente diligenciado y suscrito, indicando además que: <i>“se encuentra a Paz y Salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio</i>	CUMPLE

¹⁰ <https://registro.redam.gov.co/validate-certificate/4RGPHVC32L>

PARAFISCALES. ANEXO 3.	Nacional de Aprendizaje, en estos momentos no estamos obligados a realizar pago de cualquiera de estos conceptos ya que no contamos con empleados.”	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4.	El proponente diligenció el anexo No. 4 donde establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dadas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de IMDESEPAL, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa, entre otros aspectos	CUMPLE

CONCLUSIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con la invitación pública y la propuesta presentada por el proponente, se concluye que

NOMBRE DEL OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA
ZENDA SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE

EVALUACIÓN CONDICIONES DE EXPERIENCIA

ANEXO 5 - EXPERIENCIA		
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
Se deberá aportar diligenciado el Anexo 5 en su totalidad	El proponente aportó el Anexo 5 formato EXPERIENCIA donde se evidencia el formato diligenciado y debidamente suscrito por el representante legal	CUMPLE
Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de CERTIFICACIONES DE CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN de contratos ejecutados por el mismo proponente. La experiencia acreditada deberá ser igual a la requerida por IMDESEPAL en el presente proceso de selección y conforme al objeto presentado que tienen que ver con <u>el suministro de insumos de papelería, elementos de cafetería y/o productos de aseo</u> Para ello el proponente deberá anexar CERTIFICACIONES DE CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS expedidas por Entidades públicas o privadas a los que el proponente haya prestado sus servicios. Dicha experiencia deberá incluir la siguiente información:	Se evidencia que el proponente presentó además del Anexo 5. Experiencia, UNA (01) CERTIFICACIÓN DE CONTRATO en la cual se evidencia lo siguiente: • CERTIFICACIÓN : - Nombre de la persona natural o jurídica contratante: SERVIAGRICOLA SA.S. - Nombre del contratista: Zenda Soluciones S.A.S. - Objeto del Contrato: suministro de elementos de aseo, cafetería y papelería - Número de Contrato: 20251001 - Valor final del contrato: \$ 10.180.000,00 - Fecha de inicio: 01 de Octubre de 2025 - Fecha de terminación del contrato: 30 de Noviembre de 2025. - Suscrita por: BRAYAN ALEXIS CÓRDOBA OSPINA - Representante Legal	CUMPLE

a. Los proponentes diferentes a MiPymes, deberán aportar como MÍNIMO UNA (01) y MÁXIMO DOS (02) certificación y/o acta de liquidación de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, donde deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, donde la sumatoria de las certificaciones aportadas sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial para la presente contratación. b. En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con MÍNIMO UNA (01) Y UN MÁXIMO DE TRES (03) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, donde deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, donde la sumatoria de las certificaciones aportadas sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial para la presente contratación. (...) f. Las certificaciones deberán contar con: nombre de la persona natural o jurídica contratante, nombre del contratista, objeto del contrato, valor final del contrato, incluyendo las adiciones (si aplica), fecha de inicio, numero de contrato y fecha de terminación del contrato (día, mes y año), numero de contrato, nombre, cargo y firma del funcionario competente para expedir la certificación o suscribir el contrato. (...)"		
--	--	--

CONCLUSIÓN CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

De conformidad con la invitación pública y la propuesta presentada por el proponente, se concluye

NOMBRE DEL OFERENTE	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
ZENDA SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE

• **EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

Continuando con la evaluación de los requisitos técnicos mínimos, tenemos que:

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CUMPLE/NO CUMPLE
Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el Anexo 7 denominado “FORMATO VERIFICACIÓN TÉCNICAS” firmado por el proponente, representante legal o delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, especificaciones técnicas, así como las indicadas en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.	El proponente presentó el Anexo 7 denominado “FORMATO VERIFICACIÓN TÉCNICAS” suscrito por el representante legal, donde manifestó cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, especificaciones técnicas, así como las indicadas en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.	CUMPLE

Continuando con la evaluación técnica, el proponente debe acreditar:

- **CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. ANEXO 8.**

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CUMPLE/NO CUMPLE
Con el fin de promover la sostenibilidad ambiental y en concordancia con los lineamientos de Compras Públicas Sostenibles, el proveedor que resulte adjudicatario del proceso deberá implementar buenas prácticas ambientales, durante la ejecución del contrato Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar y adjuntar con su oferta el ANEXO No. 8 – Compromiso de Cumplimiento de Criterios de Sostenibilidad Ambiental, debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente o por la persona natural que participe en el proceso.	EL proponente aportó diligenciado el ANEXO 8 , además de estar suscrito por representante legal. 	CUMPLE

CONCLUSIÓN EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

Una vez realizada la verificación técnica con los documentos aportados por el se evidencia que el proponente

NOMBRE DEL OFERENTE	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
ZENDA SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones citadas en precedente, tenemos que el resultado final de la evaluación del cuarto proponente es el siguiente:

		REQUISITOS HABILITANTES		
NOMBRE DEL OFERENTE	NIT	CAPACIDAD JURIDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
“ZENDA SOLUCIONES S.A.S”	900878961-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

CONCLUSIÓN FINAL DE LA EVALUACIÓN.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se corre traslado del presente informe y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para que presenten las observaciones y/o subsanaciones a que hubiere lugar en el periodo señalado en el cronograma.

Una vez culminado el término del traslado de evaluación, el Comité Asesor Evaluador evidenció que a través de la sección mensajes, el proponente FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS, allegó observaciones al informe de evaluación:

← → ↺

secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=152020464&buyerDossierUniquelIdentifier=CO1.BDOS.10192126&prevCtxUrl=http...

Procesos SECOP Procesos Contratos Proveedores Menú Ir a Buscar

Extrínseco → Menú → Administración de los procesos → Expediente → Detalles del mensaje

Volver Contestar Contestar a todos Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: 310-08-20-03-002-2026

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA, CAFETERIA Y ASEO

De: FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS

Usuario: Mónica Liseth Quimbayo Realpe

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (27/04/2026 1:13:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9244387

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

Documento

Nombre del documento

OBSERVACION_COMITE_EVALUADOR.pdf OBSERVACION_COMITE_EVALUADOR.pdf Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Palmira, valle del cauca, 27 de abril de 2026

Señores

COMITÉ ASESOR EVALUADOR

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE

PALMIRA

Calle 29 No. 26-34 – Tercer piso- Barrio Centro

Código Postal 763533

Palmira, Valle del Cauca

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Por lo que la Entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

Afirmación 1:

1. En atención al requerimiento de aclaración formulado por la entidad, FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS presentó, dentro del plazo otorgado, un **archivo Excel denominado "DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026"**, en el cual se desagregó, para cada uno de los 134 ítems del **Anexo 6**:

- Precio de compra a proveedores.
- Impuestos (IVA, retenciones).
- Gastos logísticos (transporte, almacenamiento, manipulación).
- Gastos administrativos y generales.
- Porcentaje de imprevistos.
- Utilidad neta antes y después de impuestos.

Este desglose cumple a cabalidad con lo exigido por la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que recomienda que el oferente explique las razones que sustentan el valor ofrecido, incluyendo la estructura de costos. La guía no exige la presentación de contratos con proveedores, facturas de compra ni cartas de intención como requisito indispensable para aceptar la justificación. La sola presentación del desglose de costos, cuando es detallado y coherente, debe ser suficiente para continuar el análisis de la oferta.

De conformidad con el numeral 4.1 "Solicitud de Aclaraciones" de la GUIA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la explicación del proponente debe **ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.**

Seguido, en el numeral 4.2. de la citada guía indica:

*"La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor de una oferta como: i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; **iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;** y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. (...)"*

Al respecto, tenemos que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C069 de 2026 indica, la definición de mejores condiciones contractuales con proveedores de insumos (que es el elemento que pretendió acreditar el oferente en su momento) así:

iii) Mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos. Corresponde a aquellos términos, cláusulas o contratos, entre otros, que se negocian entre las empresas y sus proveedores que maximizan el valor para la primera. Esto, asegura costos con precios más competitivos, plazos de entrega favorables, condiciones de pago convenientes, niveles de calidad acordados, entre otros. Estas condiciones surgen de un proceso de abastecimiento y negociación, y permite reducir costos, mitigar riesgos y mejorar la eficiencia y estabilidad de la cadena de suministros.

Así mismo, el numeral 4.3 de la guía establece expresamente que la Entidad debe rechazar la oferta cuando:

“Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato”.

En el presente caso, si bien el proponente allegó un archivo con un desglose de costos, dicho documento no estuvo acompañado de elementos verificables que permitieran corroborar la realidad de la información y afirmaciones reportadas, razón por la cual no cumplió con el estándar de suficiencia exigido. Pretender que un documento elaborado unilateralmente constituya prueba suficiente equivale a sustituir el análisis objetivo por una simple manifestación del oferente.

En ese sentido. El planteamiento del proponente conduce, en la práctica, a que la Entidad deba aceptar como válidas **simples afirmaciones subjetivas, no verificadas y no corroborables**, lo cual resulta abiertamente incompatible con el principio de selección objetiva consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha sido claro en señalar que la Administración debe fundar sus decisiones en **elementos objetivos y verificables**, y no en manifestaciones unilaterales de los oferentes:

“El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones.”

Así las cosas, la selección objetiva impone a la administración el deber de evaluar las ofertas con fundamento en criterios verificables y comprobables, descartando aquellas que no ofrezcan certeza sobre su seriedad y viabilidad

Dicho de otra forma, el Consejo de Estado, sala de Consulta y Servicio Civil¹¹, indica que:

“(…) el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible (…).”

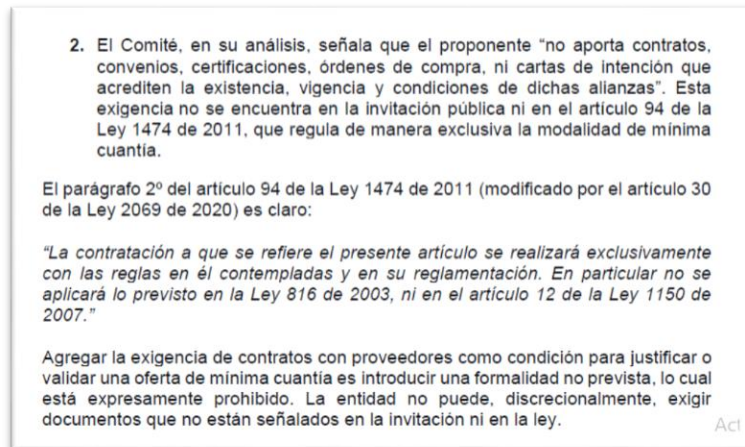
Debe precisarse, además, que la decisión adoptada por la Entidad no obedeció a la simple falta de aportación de determinados soportes documentales, como equivocadamente lo sugiere el proponente, sino a que la explicación presentada no resultó defendible ni consistente frente a los valores ofertados, al carecer de sustento objetivo que permitiera validar las afirmaciones realizadas, impidiendo de esta manera que la Entidad lograra hacer un análisis objetivo.

En efecto, el problema no es de forma sino de fondo, aun cuando el proponente expone una estructura de costos, esta no trasciende el plano meramente declarativo, en la medida en que no aporta elementos que permitan corroborar que dichos valores corresponden a condiciones reales del mercado o a eficiencias verificables. Así, la Entidad no desestimó la oferta por la ausencia de un tipo específico de documento, sino porque las afirmaciones contenidas en la justificación no pudieron ser contrastadas, verificadas ni defendidas jurídica, técnica y financieramente, lo cual impide tener certeza sobre la sostenibilidad de la oferta.

¹¹ Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992)

Consecuente, la afirmación del proponente carece de sustento, y su interpretación de la Guía resulta contraria a su contenido y finalidad.

Afirmación 2:



La interpretación del proponente carece de fundamento y parte de una lectura equivocada del análisis realizado por el Comité Asesor Evaluador

En ningún momento la Entidad estableció como requisito la presentación de contratos, convenios, certificaciones, órdenes de compra o cartas de intención. Lo señalado en el informe de evaluación corresponde a una referencia meramente enunciativa de posibles medios de verificación, coherentes con las afirmaciones realizadas por el propio proponente en su explicación. Es por ello que el Comité manifestó en su momento que la Entidad debe limitarse a evaluar la información efectivamente aportada dentro de la oportunidad otorgada, sin que sea viable habilitar espacios adicionales ni actuaciones que impliquen un favorecimiento o una intervención en la construcción de la justificación de la oferta.

Es decir, dichos documentos no fueron exigidos como una formalidad ni como condición adicional del proceso, sino mencionados a título ilustrativo como ejemplos de los soportes idóneos que, de acuerdo con la lógica del mercado y las propias manifestaciones del oferente, permitirían justificar la realidad de las condiciones económicas alegadas. En este sentido, resulta improcedente la invocación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la Entidad no introdujo requisitos nuevos ni modificó las reglas del proceso, sino que ejerció su deber legal de verificación de la oferta económica frente a una situación de posible precio artificialmente bajo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Debe insistirse en que el análisis de ofertas artificialmente bajas no se agota en la recepción pasiva de explicaciones, sino que exige a la Entidad verificar si estas son suficientes, coherentes y sustentables. Para ello, resulta apenas natural que se contrasten las afirmaciones del proponente con elementos objetivos.

El error del proponente radica en asumir que, al no existir una lista taxativa de documentos exigidos, la Entidad debe aceptar cualquier explicación sin posibilidad de verificación, lo cual desnaturaliza completamente el propósito del análisis de precios artificialmente bajos. Por el contrario, la carga de aportar los elementos necesarios para sustentar su oferta recae de manera exclusiva en el oferente, quien, en función de las afirmaciones realizadas (como la existencia de alianzas, economías de escala o condiciones preferenciales), debía aportar los medios idóneos para acreditarlas, sin que ello implique la imposición de un documento específico.

Complementando lo anterior, en la solicitud realizada por la Entidad, se indicó que el proponente no solo debía hacer la **aclaración** de la oferta económica, sino también la **justificación** de precios artificialmente bajos.

Y bajo tal contexto, la Real Academia Española define los términos así:

Aclarar: *Disipar o quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo.*¹²

Justificar: *Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.*¹³

En consecuencia, no existió una exigencia indebida por parte de la Entidad, sino una insuficiencia probatoria del proponente, quien no logró respaldar de manera verificable las afirmaciones que alegó para justificar su oferta.

Afirmación 3:

3. La información comercial que el Comité sugiere allegar (contratos, órdenes de compra, cotizaciones de proveedores) contiene datos sensibles desde el punto de vista competitivo, tales como:

- Precios de compra preferenciales obtenidos por volumen.
- Términos y condiciones de pago con proveedores.
- Descuentos y bonificaciones por fidelidad o volumen.

Revelar esta información en un proceso público o incluso en el expediente digital de la plataforma SECOP II, expone al proponente a perder sus ventajas competitivas frente a otros competidores actuales o futuros. No existe en la normativa de contratación pública una obligación de revelar la identidad de los proveedores ni los precios de compra en la etapa de evaluación de ofertas. Lo que la ley exige es que se demuestre la viabilidad de la oferta, no que se entregue la estrategia comercial del oferente.

Si la entidad considera indispensable verificar la existencia de relaciones comerciales con proveedores, dicha verificación debe hacerse bajo **reserva -confidencial-**, en una etapa posterior a la adjudicación, y únicamente con el propósito de confirmar la capacidad de suministro, no para rechazar la oferta anticipadamente.

El argumento expuesto por el proponente no desvirtúa la decisión adoptada y, por el contrario, evidencia una comprensión incompleta del alcance de la carga probatoria que le asiste en el análisis de precios artificialmente bajos. Si bien es cierto que cierta información puede tener carácter sensible desde el punto de vista competitivo, la Guía de Colombia Compra Eficiente en el numeral “4.3. Decisión sobre la oferta artificialmente baja” es clara en señalar que:

“La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial, y por tanto, es necesario que se revisen los datos que están sujetos a reserva”.

Bajo dicho contexto el proponente no puede indicar que al ser una información confidencial el proponente oferta unos precios pero que los mismos no pueden ser objeto de verificación precisamente por encontrarse enmarcados en información sujeta a reserva. La Entidad en ningún momento es desconocedora del ordenamiento jurídico respecto al tratamiento que debe dar a la información confidencial.

¹² <https://dle.rae.es/aclarar?m=form>

¹³ <https://dle.rae.es/justificar?m=form>

En otras palabras, la confidencialidad no es una justificación para omitir la justificación integral, sino un mecanismo para proteger la información que sí se aporta. El planteamiento del proponente resulta, en ese sentido, improcedente, pues pretende convertir una garantía (la reserva de la información) en una excusa para no acreditar aquello que está obligado a demostrar.

Adicionalmente, debe reiterarse que la Entidad no exigió la revelación irrestricta de secretos comerciales ni la divulgación abierta de estrategias de negocio, sino la presentación de elementos que permitieran verificar las condiciones económicas alegadas, los cuales podían ser aportados bajo las figuras de confidencialidad previstas en el ordenamiento jurídico. Aceptar la postura del proponente implicaría que cualquier oferente pudiera sustentar una oferta con base en supuestas condiciones preferenciales de mercado sin necesidad de acreditarlas, invocando de manera genérica la reserva de la información. Tal interpretación vaciaría de contenido el análisis de ofertas artificialmente bajas y obligaría a la Entidad a adoptar decisiones con fundamento en afirmaciones subjetivas, en abierta contradicción con el deber de selección objetiva.

Por el contrario, la Guía de Colombia Compra Eficiente establece que la Entidad debe:

- Analizar las explicaciones del oferente
- Verificar si estas sustentan los valores ofrecidos
- Y decidir si la oferta es sostenible o debe ser rechazada

Así mismo, dispone que la Entidad debe dejar constancia clara de las razones del rechazo, incluyendo la metodología utilizada y los resultados del análisis, lo cual presupone necesariamente la existencia de elementos objetivos susceptibles de verificación, que en este caso no fueron aportados. En consecuencia, la falta de justificación no puede excusarse en la confidencialidad de la información, sino que constituye una decisión del proponente de no acreditar adecuadamente su oferta, cuyas consecuencias deben ser asumidas por este. En ese sentido, no se trata de que la Entidad haya exigido la entrega de la estrategia comercial del oferente, sino de que este omitió demostrar por cualquier medio idóneo, incluso bajo reserva que sus afirmaciones eran reales, verificables y sostenibles.

Aunado a lo anterior En ese orden de ideas, y precisamente en atención a la eventual naturaleza confidencial de cierta información, la Entidad procedió a remitir el requerimiento de aclaración mediante la funcionalidad de **mensaje por selección manual** en la plataforma SECOP II, esto es, a través de un canal de carácter restringido, accesible únicamente para el proponente requerido. Así mismo, las respuestas allegadas por el oferente en dicho espacio conservan esa misma condición de reserva, sin publicación abierta en el expediente del proceso, salvo que la Entidad, de manera expresa, determine su incorporación en la sección de “agregar documentos a la oferta”. Con ello, se garantizó plenamente la protección de la información sensible, sin que existiera impedimento alguno para que el proponente acreditara la viabilidad de su oferta bajo condiciones de confidencialidad.

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: 310-08-20-03-002-2026

Descripción del proceso SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO, NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS AC

De: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA

Usuario: John Alexander Paredes Martinez

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (24/04/2026 8:55:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, ~~Lima, Quito~~)

Para: FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.9334177

Tipo de mensaje: General

Asunto: SOLICITUD ACLARACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 310-08-20-03-002-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	ACLARACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.pdf	ACLARACION DE PRECIO: BAJOS.pdf
Exportar todos		

Detalles de mensaje

Detalles de mensaje

Referencia interna: 310-08-20-03-002-2026

Descripción del proceso SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO, NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS AC

De: FREE COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA SAS

Usuario: Mónica Liseth Quimbayo Realpe

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (24/04/2026 12:56:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, ~~Lima, Quito~~)

Referencia del mensaje CO1.MSG.9336854

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: SOLICITUD ACLARACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 310-08-20-03-002-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	0_RESPUESTA_SOLICITUD_DE_INFORMACION.pdf	0_RESPUESTA_SOLICITUD_DE_INFORMACION.pdf	Detalle
	DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026.xlsx	DETALLE DE COSTOS 310-08-20-03-002-2026.xlsx	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos			

Respecto a la postura del proponente de verificar la existencia de relaciones comerciales con proveedores, en una etapa posterior a la adjudicación, y únicamente con el propósito de confirmar la capacidad de suministro, resulta abiertamente contraria a los principios que rigen la contratación estatal y desnaturaliza por completo la finalidad del análisis de ofertas artificialmente bajas.

Pretender que la Entidad difiera la verificación de la viabilidad económica de la oferta para una etapa posterior a la adjudicación implica, en la práctica, adjudicar un contrato sin certeza sobre su ejecución, trasladando el riesgo al interés público y dejando en el terreno de la improvisación la satisfacción de la necesidad contractual. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente, la verificación de la sostenibilidad de la oferta debe realizarse en la etapa de evaluación, precisamente para determinar si esta puede ser ejecutada en las condiciones propuestas.

La lógica que propone el oferente desconoce que la adjudicación no puede fundarse en expectativas o promesas, sino en certezas verificadas, pues la selección objetiva exige que la Entidad escoja una oferta no solo favorable en precio, sino real, seria y ejecutable. El Consejo de Estado ha advertido que la Administración no puede asumir riesgos injustificados al momento de adjudicar, ni confiar en supuestos no acreditados, en la medida en que ello compromete los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la gestión contractual.

Aceptar la tesis del proponente implicaría que la Entidad deba adjudicar “a ciegas”, confiando en que, con posterioridad, el contratista logre demostrar condiciones que debió acreditar oportunamente, lo cual no solo resulta contrario a derecho, sino que abre la puerta a incumplimientos, sobrecostos y eventuales afectaciones al servicio.

Finalmente nótese como el proponente adecua las condiciones de la guía que tantas veces cita en su defensa a las condiciones propias de su oferta, es contradictorio indicar debido proceso y selección objetiva como lo hace, ajustando las reglas siempre a su favor, lo cual demarca que su actuar se delimita a aseveraciones caprichosas, solo porque la Entidad no accede de manera satisfactoria a sus percepciones subjetivas.

En consecuencia, la afirmación del proponente carece de sustento y desconoce abiertamente el marco normativo aplicable, así como los principios que orientan la contratación estatal.

Afirmación 4:

4. El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, si la explicación del oferente es insuficiente, la entidad puede requerirle nuevamente. El procedimiento no termina con la primera respuesta; la entidad debe analizar la explicación y, si persisten las dudas, solicitar aclaraciones complementarias concretas.

En este caso, el Comité recibió el desglose de costos, lo analizó y concluyó que no era suficiente, pero no nos solicitó allegar documentos adicionales específicos (por ejemplo, cotizaciones de proveedores para ciertos productos). El Comité decidió unilateralmente que la explicación era insuficiente y procedió al rechazo, sin agotar el diálogo probatorio que la guía de Colombia Compra Eficiente recomienda. Esto vulnera el derecho al debido proceso y a la contradicción.

En este apartado, el Comité Asesor Evaluador requiere **precisar** el contenido del artículo citado por el proponente y de paso esclarecerlo, toda vez que el proponente lo asimila de manera errónea.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4. indica:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.”

De la lectura integral de la norma citada, se desprende con claridad que la obligación de la Entidad se agota en requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, posteriormente, analizar dichas explicaciones para adoptar una decisión, esto es, continuar con la evaluación o rechazar la oferta. En ningún aparte de la disposición normativa se establece que la Entidad deba realizar requerimientos sucesivos, ni mucho menos que esté obligada a indicar de manera específica, detallada o taxativa cuáles documentos debe aportar el proponente para subsanar las deficiencias de su justificación.

Por el contrario, la norma es clara en señalar que una vez analizadas las explicaciones, la Entidad debe adoptar una decisión de fondo. En este caso, dicha etapa se surtió plenamente: se requirió al proponente, este presentó su explicación, la misma fue analizada por el Comité Asesor Evaluador y se concluyó, de manera motivada, que no resultaba suficiente para garantizar la sostenibilidad de la oferta.

En ese sentido, la interpretación del proponente resulta forzada y contraria al tenor literal de la norma, al pretender convertir una facultad discrecional de la Entidad en una obligación, y transformar el procedimiento en una especie de **“etapa de subsanación indefinida”**, en la cual la Entidad deba requerir reiteradamente al oferente hasta que este logre estructurar adecuadamente su justificación. Aceptar esta tesis implicaría que la Entidad deje de cumplir su rol evaluador objetivo y pase a convertirse en un actor activo en la estructuración de la propuesta económica del oferente, en abierta vulneración de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

De otra parte, no es cierto que se haya vulnerado el derecho al debido proceso o a la contradicción. La Entidad garantizó plenamente estas garantías al:

- Identificar la posible anormalidad en la oferta
- Requerir formalmente al proponente para que presentara su justificación
- Analizar de manera técnica la información allegada
- Adoptar una decisión debidamente motivada.

El hecho de que el resultado de dicho análisis no haya sido favorable al proponente no constituye vulneración alguna de sus derechos, sino la consecuencia directa de no haber cumplido con la carga de acreditar la viabilidad de su oferta. En consecuencia, no existe obligación legal ni reglamentaria de efectuar requerimientos adicionales, ni mucho menos de suplir las deficiencias de la explicación presentada, razón por la cual la actuación del Comité Asesor Evaluador se ajusta plenamente a la normativa vigente

Afirmación 5:

5. De la evaluación del Comité se desprende que:

- El **Anexo 6** fue diligenciado correctamente.
- El valor registrado en SECOP II fue el presupuesto oficial (\$9.393.530), cumpliendo la instrucción expresa de la invitación.
- Los requisitos jurídicos, de experiencia y técnicos no fueron evaluados porque la oferta fue rechazada en el análisis de precios artificialmente bajos.

No existe ningún señalamiento de inhabilidad, incompatibilidad, falta de capacidad o incumplimiento técnico. Por lo tanto, si se revoca la decisión de rechazo por precio artificialmente bajo, la oferta debe continuar en el proceso de evaluación y, al ser la de menor precio, ser recomendada para adjudicación.

El argumento del proponente resulta impertinente y desviado del objeto real de la decisión adoptada por el Comité Asesor Evaluador. En efecto, el hecho de que el proponente no registre inhabilidades, incompatibilidades o incumplimientos, no fue ni ha sido objeto de controversia por parte de la Entidad, ni constituye el fundamento del rechazo de la oferta. Pretender desvirtuar la decisión con base en aspectos que no han sido cuestionados implica desviar el análisis del verdadero problema jurídico **“la falta de acreditación de la viabilidad económica de la propuesta.”**

Debe precisarse que la oferta del proponente no fue objeto de evaluación en los demás componentes (jurídicos, técnicos o de experiencia), precisamente porque fue rechazada en una etapa previa, esto es, en el análisis de precios artificialmente bajos. Esta actuación no

solo es válida, sino que responde a la lógica del proceso de selección, en el cual la viabilidad económica constituye un presupuesto esencial para continuar con la evaluación integral de la propuesta.

En este sentido, no resulta procedente afirmar que, por el solo hecho de no existir inhabilidades, la oferta deba continuar en evaluación o incluso ser recomendada para adjudicación. Tal conclusión desconoce abiertamente que la selección objetiva exige que la oferta sea integralmente válida, lo que incluye, de manera indispensable, su sostenibilidad económica.

Finalmente, resulta improcedente la pretensión del proponente de que su oferta deba ser recomendada para adjudicación por el solo hecho de ser la de menor precio, cuando precisamente ese menor valor no fue debidamente justificado. Aceptar tal postura implicaría permitir la adjudicación con fundamento en criterios subjetivos y no verificados, trasladando a la Entidad los riesgos derivados de una eventual ejecución inviable del contrato. En consecuencia, la decisión del Comité Asesor Evaluador se mantiene incólume, al encontrarse ajustada a la normativa vigente y fundada en la insuficiencia probatoria del proponente para acreditar la sostenibilidad de su oferta económica.

Afirmación 6:

6. El Consejo de Estado ha señalado que el análisis de precios artificialmente bajos no puede utilizarse como una herramienta para rechazar ofertas por simples diferencias porcentuales, sino que debe estar precedido de un análisis objetivo de la estructura de costos del oferente. Nuestra oferta fue desagregada en todos sus componentes, y esa desagregación muestra márgenes razonables de utilidad y costos acordes con el mercado.

En todo caso, si la entidad considera que los precios ofertados son insostenibles, debe solicitar la información adicional que considere pertinente con garantía de reserva, no rechazar la oferta de plano.

El argumento del proponente parte de una premisa equivocada y no corresponde a la realidad del análisis efectuado por el Comité Asesor Evaluador.

En ningún momento la Entidad rechazó la oferta con fundamento exclusivo en una **“simple diferencia porcentual”**, por el contrario, resulta llamativo que el proponente pretenda restar relevancia a una desviación del -47,25%, calificándola implícitamente como irrelevante, cuando objetivamente y de acuerdo a la guía multicitada se trata de un indicador crítico que, por sí mismo, activa el deber reforzado de verificación de la sostenibilidad de la oferta.

No puede perderse de vista que una diferencia de tal magnitud no es neutra ni inocua, sino que razonablemente genera dudas fundadas sobre la posibilidad de ejecutar el contrato en condiciones normales de mercado. Precisamente por ello, la Entidad actuó conforme al procedimiento legal, identificó la anomalía, requirió la explicación correspondiente y procedió a analizar la estructura de costos allegada. En este punto, es admirable como el proponente incurre en una afirmación abiertamente subjetiva al endilgar a la Entidad una supuesta falta de análisis objetivo, cuando lo cierto es que sí se realizó dicho análisis, y fue justamente ese ejercicio el que permitió concluir que la información presentada no era suficiente ni verificable para desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo.

En ese sentido, se dio cumplimiento estricto a lo señalado por el Consejo de Estado, en cuanto a que el análisis de precios artificialmente bajos debe estar precedido de una verificación objetiva de la estructura de costos. Precisamente, fue en desarrollo de dicha verificación que la Entidad concluyó que la desagregación presentada por el proponente no

era suficiente ni verificable, lo que impidió validar los márgenes y costos reportados por el proponente.

En consecuencia, lejos de tratarse de un rechazo basado en una cifra aislada, la decisión adoptada corresponde a un análisis técnico integral en el que la significativa diferencia porcentual fue el punto de partida, pero no el único elemento, siendo determinante la imposibilidad de validar la estructura de costos presentada.

El hecho de que el proponente afirme que sus márgenes son “razonables” no sustituye la necesidad de acreditarlos. Nuevamente, se insiste en que no basta con afirmar, sino que es indispensable que la justificación sea integral, especialmente cuando se trata de justificar una oferta significativamente inferior no solo a las condiciones del mercado, si no también frente a las demás ofertas presentadas.

Por otra parte, se reitera que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 no impone a la Entidad la obligación de realizar requerimientos adicionales sucesivos. La Entidad cumplió con solicitar la explicación correspondiente, la analizó y, al encontrarla insuficiente, procedió conforme a la norma. La insistencia del proponente en que debió solicitarse información adicional desconoce que la carga de presentar una justificación completa, integral y suficiente recae sobre el oferente desde el momento en que se le otorga la oportunidad de explicación.

Aceptar la tesis planteada implicaría que la Entidad deba insistir indefinidamente en requerimientos hasta lograr que el proponente sustente adecuadamente su oferta, lo cual no solo carece de respaldo normativo, sino que desnaturaliza el procedimiento de evaluación. En consecuencia, no es cierto que la oferta haya sido rechazada de plano ni por una simple diferencia porcentual; por el contrario, fue objeto de análisis, requerimiento y evaluación, concluyéndose de manera motivada que no se logró acreditar su sostenibilidad, razón por la cual procede su rechazo conforme a la normativa vigente.

Al respecto, el Consejo de Estado indica:

“(…) Un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal. (…)”¹⁴

Así las cosas, finalmente el Comité Asesor Evaluador concluye que una vez examinadas en su integridad las observaciones presentadas, el proponente no logró desvirtuar, las razones que dieron lugar al rechazo de su oferta, ya que lejos de aportar elementos objetivos, verificables y suficientes, el proponente estructuró su defensa sobre afirmaciones subjetivas, interpretaciones parciales de la normativa y una lectura acomodada de la Guía de Colombia Compra Eficiente, pretendiendo trasladar a la Entidad cargas que no le corresponden, como la de indicar qué probar, cómo hacerlo o requerir de manera reiterada hasta suplir sus propias falencias.

Por otro lado, resulta particularmente grave la pretensión del proponente, respecto al tema de que la Entidad valide una oferta con una desviación del -47,25% sin una justificación técnica verificable, o que difiera la verificación de su viabilidad a una etapa posterior a la adjudicación, lo cual equivaldría, en la práctica, a adjudicar a ciegas, comprometiendo la correcta ejecución del contrato y el adecuado manejo de los recursos públicos.

¹⁴ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Seccion Tercera Subseccion C Consejera Ponente: Olga Mèlida Valle De De La Hoz Bogotá, D. C, Cinco (5) De Julio De Dos Mil Doce (2012) Radicación Número: 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087)

En ese sentido, IMDESEPAL no puede y no le está permitido encajar los estándares de evaluación ni supeditar sus decisiones al criterio o insistencia de un oferente que no logró sustentar su propia propuesta, pues ello implicaría desconocer los multicitados principios que rigen la contratación estatal.

Ahora respecto al debido proceso, es menester resaltar que fue plenamente garantizado, en el entendido de que: i) se identificó la anomalía, no de manera unilateral, porque tal como se indicó en precedente el proceso contractual fue sujeto a la estricta aplicación del marco jurídico adherido además de los criterios orientadores de Colombia Compra Eficiente. El proceso desde la fase de planeación realizó un riguroso estudio de mercado y en la fase de evaluación de las ofertas, utilizó métodos de comparación a través de la herramienta acondicionada por la Agencia Nacional de Contratación Pública. (tal como se puede evidenciar en el informe de evaluación emitido por el Comité Asesor Evaluador) ii) se otorgó la oportunidad de explicación, a través de la plataforma transaccional Secop II – sección Mensajes, asunto “SOLICITUD ACLARACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 310-08-20-03-002-2026” y finalmente iii) analizó la información allegada y se adoptó una decisión motivada. Lo que el proponente presenta como una supuesta irregularidad no es más que su inconformidad frente a un resultado desfavorable derivado de su insuficiencia justificadora en cuanto a su oferta económica.

En ese orden de ideas, no existe fundamento alguno para revocar la decisión adoptada. Por el contrario, acceder a las pretensiones del proponente implicaría validar una oferta que ni siquiera él mismo logró demostrar como viable, con base en supuestos no verificables y criterios subjetivos.

La contratación estatal no es un escenario de conjeturas ni de aproximaciones, sino de certezas acreditadas. Y en este caso, dichas certezas no fueron aportadas.

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador ratifica en su integridad el rechazo de la oferta, por encontrarse plenamente ajustado a derecho, técnica y financieramente sustentado, y acorde con los principios que gobiernan la actividad contractual. Así las cosas, el Comité Asesor Evaluador no va a modificar el informe de evaluación, ni a rehacer el proceso evaluativo, ni a adjudicar el contrato en los términos solicitados.

Por lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe de evaluación y la Entidad **RECHAZA** las observaciones presentadas por el proponente.

CONCLUSIÓN FINAL DE LA EVALUACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones citadas en precedente, tenemos que el resultado final de la evaluación del tercer proponente es el siguiente:

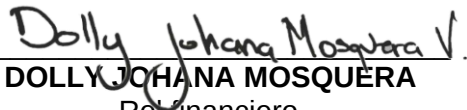
		REQUISITOS HABILITANTES		
NOMBRE DEL OFERENTE	NIT	CAPACIDAD JURIDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
“ZENDA SOLUCIONES S.A.S”	900878961-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador recomienda adjudicar el contrato derivado del presente proceso al oferente “**ZENDA SOLUCIONES S.A.S**” por cumplir con los criterios de legalidad, capacidad jurídica, cumplimiento de requisitos técnicos, experiencia y mejor oferta económica, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y economía previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

El presente informe de evaluación, se publica en la plataforma transaccional SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. Para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la función contractual.

El presente informe de evaluación se firma a los Veintinueve (29) días de Abril de 2026.


**JOHN ALEXANDER PAREDES MARTÍNEZ
VARGAS**
Rol jurídico.


DOLLY JOHANA MOSQUERA
Rol financiero.


LUZBY CALDAS GONZALEZ
Rol técnico.